Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5393 - Decreto № 1830 CRÉASE LA AGENCIA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN VITIVINÍCOLA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE L FY:

ARTÍCULO 1º.- Créase la Agencia Provincial de Promoción, Desarrollo y Asistencia a la Producción Vitivinícola, en la Jurisdicción del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- La agencia Provincial de Promoción, Desarrollo y asistencia a la Producción Vitivinícola, tendrá como objeto realizar las siguientes acciones:

- a) Elaborar planes de producción sustentables para pequeños y medianos productores que permitan un mejoramiento de la tecnología productiva y de gestión para aumentar el rendimiento y la calidad de su producción.
- b) Efectuar un relevamiento del área productiva, determinando superficie de variedades implantadas y trazar políticas que permitan adecuar la producción a la demanda de diferentes segmentos de la industria y consumidores.
- c) Asesorar a los productores sobre la mecánica de gestión comercial y de relación con los distintos actores de la cadena vitivinícola.
- d) Proponer acuerdos con los organismos del Estado para lograr la regularización de la titularidad dominial de las superficies productivas implantadas y a implantarse de los pequeños y medianos productores vitícolas.
- e) Coordinar el asesoramiento técnico integral a los pequeños y medianos productores vitícolas, pudiendo para ello, suscribir convenios con organismos provinciales, nacionales y privados, adreferéndum del Poder Ejecutivo, con el objeto de lograr un mejoramiento de la productividad, la auto-sustentabilidad en el tiempo, la integración de la cadena productiva y potenciar la rentabilidad de la producción.
- f) Gestionar el acceso de los pequeños y medianos productores vitícolas a las líneas de crédito subsidiadas, destinadas a equipamiento, cosechas y reconversión varietal de sus viñedos.
- g) Estimular la participación municipal en el acompañamiento de gestión, en la comercialización y transformación de la producción, incorporándole valor agregado al producto.
- h) Presentar ante la autoridad superior, anteproyectos de leyes que contribuyan a la consolidación de la actividad vitícola.
- i) Incorpórese como organismo técnico de asesoramiento local, a los grupos gestores de desarrollo de cada uno de los departamentos.
- j) Elaborar presupuestos de gastos e inversión que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- **ARTÍCULO 3°.-** La agencia, estará a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuestas del Ministerio de Producción y Desarrollo.
- **ARTÍCULO 4°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, determinará para el ejercicio fiscal correspondiente el Presupuesto General de la Provincia, fijando vía reglamentaria, otros aportes, tanto de sector privado como de otros organismos del Estado.
- ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de la fecha de su promulgación.
- ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:46:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa